



Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: COOPERATIVA COOPROGRESO
Demandado: NURYS DEL SOCORRO ALBA BARRIGA
RAD. No. 08-433-40-89-002-2023 - 00252-00

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez: A su despacho informándole de escrito de transacción presentado por el apoderado de la parte demandante y el demandado. Sírvase Proveer. Malambo, 20 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
Veinte (20) de octubre de Dos Mil Veintitrés (2.023).

Atendiendo el anterior informe secretarial, observa el despacho escrito presentado el día Dieciocho (18) de Marzo del año en curso, de la dirección electrónica: jubansaballet@hotmail.com, suscrita por el apoderado de la parte demandante **Dr. JULIO CESAR BANDERA SABALLET**, identificado con la C.C. No. 12.562.608 y T.P. No. 80.729 del C.S.J., coadyuvado por el demandado **NURYS DEL SOCORRO ALBA BARRIGA**, ostentado presentación personal, por el demandado, en la Notaria Segunda (2°) del Circulo de Barranquilla – Atlántico, quienes solicitaron **TRANSACCION...**

Así mismo, Observa el despacho en el literal b del numeral 3° del memorial de transacción;

“Las partes acordamos transar la presente Litis en la suma de (\$ 14.000.000) de pesos, correspondiente a capital, intereses, costas del proceso y honorarios profesionales. Suma que será entregada al apoderado de la parte demandante Cooperativa COOPROGRESO, a través del Doctor JULIO CESAR BANDERA, con los títulos judiciales que reposan o llegaren a su despacho, producto de la medida cauteñlar decretada sobre la pensión del demandado, ordenando la entrega de los títulos judiciales, una vez se encuentren a órdenes del Juzgado.”

Pues bien, teniendo en cuenta el escrito presentado y avizorándose la voluntad de las partes, se infiere que el demandado **NURYS DEL SOCORRO ALBA BARRIGA**, tiene conocimiento del proceso sub examine que cursa en su contra, razón por la cual se le tendrá notificado por conducta concluyente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso.

como quiera que el documento contentivo de **TRANSACCION**, presentado por las partes en este proceso, reúne las exigencias de ley, el Juzgado, atendiendo lo prescrito en el Art. 312 del C.G.P. Que estatuye:

Art. 312 C.G.P. “En Cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.”

Por lo que el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por notificado a la ejecutada **NURYS DEL SOCORRO ALBA BARRIGA**, titular de la C.C. No. 22.382.781, por conducta concluyente del auto mandamiento de pago de fecha 11 de agosto de 2023, dictado en su contra en este proceso, y a favor del ejecutante **COOPERATIVA COOPROGRESO**, NIT. No. 900.359.824-9 de conformidad con el art. 301 del C.G.P.

SEGUNDO: ACÉPTESE Y APRUÉBESE la **TRANSACCIÓN DE LA OBLIGACIÓN**, presentada por el apoderado de la parte demandante **Dr. JULIO CESAR BANDERA SABALLET** y la demandada **NURYS DEL SOCORRO ALBA BARRIGA**, la que transan en la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000, 00)**, de conformidad con las motivaciones expuesta en la parte motiva de este proveído.

*02

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



TERCERO: Entréguese a la parte demandante, **COOPERATIVA COOPROGRESO**, a través de apoderado judicial **Dr. JULIO CESAR BANDERA SABALLET**, identificado con la C.C. No. 12.562.608, los **TITULOS JUDICIALES**, hasta la suma de **CATORCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$14.000.000, 00)**, tal como viene ordenado en el literal b del numeral 3° del memorial de transacción.

CUARTO: Consecuente con la obligación transada, procédase con forme lo solicitan las partes en el numeral 2° en el acápite **“PETICIONES”** del citado memorial de transacción. la **TERMINACIÓN DEL PROCESO**, de conformidad con el Art. 461 del C.G.P.

QUINTO: Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria, de conformidad con el art. 119 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por
Estado No. 169

Hoy, 23 de octubre de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

*02

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42fbecb118feab6c211ecbc175bbd1dfa8d3a961e3e5b80707b0ed4c1fdc4bb9**

Documento generado en 20/10/2023 01:33:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>